

OAJ-773-14

San Juan de Pasto, 26 de Junio de 2014

Señora
ROSA NELLY ARAUJO BOTINA
Celular 3216448589
PASTO (N)

Asunto: Derecho de Petición No 312
Peticionario: VICTOR MANUEL JURADO
ARAUJO

ELIZABETH TRUJILLO DE CISNEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.249.341, obrando en calidad de Directora y representante legal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, de manera respetuosa me dirijo a usted, con el fin de **CONTESTAR** el derecho de petición interpuesto ante nuestra entidad a efectos de que se le brinde a su hijo el tratamiento integral a su padecimiento y se le cubran los gastos de transporte intermunicipal, alimentación y hospedaje para él y un acompañante.

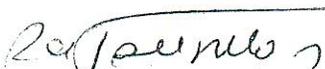
La peticionaria aporta los soportes médicos de las autorizaciones de **VALORACIONES POR MEDICINA ESPECIALIZADA** en optometría, prescritas en segundo nivel de atención por ello en la medida que se logre probar ante la institución su realización en un sitio diferente a su domicilio habitual por falta de oferta de los servicios solicitados), el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** institución que tiene como fin atender los requerimientos en salud de la población pobre y vulnerable del Departamento de Nariño perteneciente al régimen subsidiado en lo no cubierto por el **PLAN OBLIGATORIO DE SALUD**, considerando que el peticionario pertenece al municipio de Taminango, donde no se reconoce prima diferencial a la EPS por gastos de transporte intermunicipal, y que el transporte ambulatorio solicitado para este caso no se encuentra dentro de lo prescrito en el artículo 125 de la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y considerando que la alimentación y el alojamiento requeridos se configuran en eventos no POSS, se asumirá dicha prestación (**TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION**), solo si el peticionario a través de su EPS o representante legal allegue a la Oficina de atención a la Población Pobre y



Vulnerable de esta institución los documentos de rigor (copia de documento de identificación, copia de carné de salud, prescripción de la atención en salud por médico especialista en segundo nivel de atención VIGENTE, historia clínica VIGENTE y formato de negación de procedimiento no POSS (con la misma fecha de la prescripción médica) para ser cotejados con los originales los cuales también se deberán exponer por reglas de auditoria, cumplido lo precedente el IDSN procederá de acuerdo a sus competencias legales.

Frente a la solicitud de medicamentos, procedimientos y demás atenciones en salud que ordene el médico tratante en ocasión del tratamiento integral de su padecimiento, vale la pena resaltar que el IDSN solo responderá por aquellos eventos NO POSS que sean ordenados en el **II NIVEL DE COMPLEJIDAD** en adelante, según disposiciones de la ley 715 de 2001 y aquellos que se programen en el I NIVEL deberán ser asumidos por el municipio al que se encuentre adscrito el peticionario.

Atentamente


ELIZABETH TRUJILLO DE CISNEROS

DIRECTORA IDSN

Proyectó: MCh.

